

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2020.

Rad. 110013103014-2020-00240-00.
Ejecutivo.

DEMANDANTE: INVERSIONES Y ASESORIAS MAOS S.A.S.
DEMANDADO: SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERIA INDUSTRIA
COLOMBIANA S.A.S..

Vista la anterior demanda, y sus anexos, el juzgado RESUELVE NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO, por las siguientes razones:

1. Se traen como títulos ejecutivos traídos como título valores, las facturas de la serie FE: 407,168, 208, 406, 439, 119, 450, 73, 240 y 43 pero ninguna de ellas corresponde a una venta de mercadería ni a la prestación de un servicio, sino que todas tiene su fuente y corresponde a los cánones de arrendamiento de un contrato sobre un predio que el demandado no ha pagado, según narran los hechos de la demanda, con lo cual no se cumple el requisito del Artículo 772 Código de Comercio:

“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”

2. Contrato este que tampoco se anexó como para decir que sobre él se soporta el mandamiento de pago solicitado.
3. Y, en ese orden de ideas, si se aceptara la tesis de la validez de dichas facturas, impide librar el respectivo mandamiento pues, aunque sean electrónicas en su formato o sustrato, deben cumplir los demás requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación expresa, clara, exigible y proveniente del deudor, que en este caso, tampoco sucede pues si bien la normatividad permite su remisión vía electrónica, para efectos de demostrar estos dos últimos requisitos es necesario acreditar no solo el envío sino el ACUSE DE RECIBO de las mismas por el destinatario, tal como lo señala DECRETO 2242 DE 2015, DUT 1625 de 2016, y demás normas complementarias.
4. Incluso, también que al correo al que fueran remitidas es el correo habilitado para tal fin, pues el mismo es diferente al que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.
5. Así las cosas, por lo expuesto, este despacho, negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por INVERSIONES Y ASESORIAS MAOS S.A.S. en contra de SUMINISTRO DISEÑO E INGENIERIA INDUSTRIA COLOMBIANA S.A.S., con fundamento en las Facturas de Venta de la serie FE: 407,168, 208, 406, 439, 119, 450, 73, 240 y 43.

Se reconoce personería como apoderado de la parte actora al abogado DUVÁN GIUSSEPHI SOLÍS ARRIETA, conforme memorial adjunto.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c834d0b3c17e2fc2116536ca39543f2b1c0df212b5592408beae211dbc2
f8efd**

Documento generado en 09/11/2020 06:58:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>